

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1361

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00241-00

Proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA

Demandante SCOTIABANK COLPATRIA SA

Demandados EDWIN BERNARDO GÓMEZ CASTAÑEDA

Tuluá Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante, en el cual se solicita la terminación del proceso por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA (artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015) a lo cual se accederá por no existir ninguna objeción al respecto, disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

De otra parte, se dejará sin efectos el auto 1210 del 20 de octubre de 2021, disponiéndose su supresión de los soportes digitales dada la volatilidad de esa clase de archivos, en el cual se había dispuesto la entrega a la tenedora, situación que advirtió el despacho de oficio, no obstante que tal determinación se había comunicado al extremo demandante, el cual no se manifestó al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, por PAGO DIRECTO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor tipo Automóvil, marca CHEVOLET, línea HATCH BACK, modelo 2013; color Pata brillante; de Placas CND598; con número de serie 9GAMF48D3DB054363, de propiedad de EDWIN BERNARDO GÓMEZ CASTAÑEDA identificado con c.c. 11.226.796. INFÓRMESE a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CALI, POLICIA NACIONAL Y A SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, que el vehículo se debe entregar al acreedor prendario entidad garantizada SCOTIABANKCOLPATRIA S.A., Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 o a quien sea designado por esta última para ese fin.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto 1210 del 20 de octubre de 2021, disponiéndose su supresión de los soportes digitales dada la volatilidad de esa clase de archivos, en el cual se había dispuesto la entrega a la tenedora.

CUARTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5857cebb5b26c8287e378aecab6880d059844c38261407d153bf0ff46a246
694**

Documento generado en 24/11/2021 07:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>